

AVISO No. 263

25 Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JUAN DAVID GONZALEZ PUERTA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6048 DEL 25 DE ABRIL DE 2024**

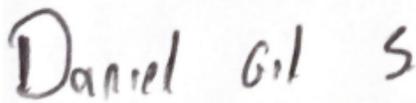
Persona a notificar: **JUAN DAVID GONZALEZ PUERTA**

Dirección del predio: **PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO CASA 51.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 24 Abril de 2024

Señor (a):

JUAN DAVID GONZALEZ PUERTA

Dirección de notificación: **PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO CASA 51.**

Matrícula: **No. 122068**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 263 - **RESOLUCION PQRDS No. 6048 DEL 25 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 263 - RESOLUCION PQRDS No. 6048 DEL 25 DE ABRIL DE 2024**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 6048 DEL 17 DE ABRIL DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR543553
MATRICULA 122068**

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIAN DAVID GONZALES PUERTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JULIAN DAVID GONZALES PUERTA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO CASA 51**, identificado con **Matrícula N°122068**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de **\$ 61.190,00** por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que según la manifestación realizada por el usuario, donde manifiesta que el predio se encuentra desocupado, no fue posible verificar el estado del inmueble y tampoco el del medidor se puede apreciar en el sistema de información de la entidad que en el registro de medición el predio en periodo anterior tenía como observación que el predio tiene el **medidor tapado, bajo llave o de difícil acceso**, lo que lo hace inaccesible al funcionario y se torna imposible tomar la correspondiente lectura motivo por el cual durante esos periodos, se realiza el cobro bajo la modalidad de promedio, y posteriormente cuando ya se puede tomar lectura se cobra la diferencia que arroje la misma con la última lectura certera, lo que obedece a una desacumulación de consumo:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	3		5282	333	333	8 LECTURA	BAJO LLAVE	22/03/2024
2024	2		5263	333	335	0 LECTURA	NORMAL	23/02/2024
2024	1		5244	335	326	9 LECTURA	TAPADO	24/01/2024
2023	12		5225	326	317	9 LECTURA	TAPADO	26/12/2023

6. Que, conforme a lo anterior ha se hace imposible tomar la correspondiente lectura a los medidores por lo que se ha generado en algunos periodos el cobro bajo promedio, la sugerencia es que los aparatos de medición se encuentren en un lugar visible y de fácil acceso para que la empresa contratista FRC, puedan acceder a los mismos y tomar la lectura correspondiente todos los predios.
7. Aunado a ello se realizó visita de verificación por parte de un funcionario de la entidad donde se pudo evidenciar que efectivamente el predio tiene el medidor ubicado en una zona de difícil acceso, situación que imposibilita el acceso del operario para la correspondiente toma de la lectura.



Inform...	Datos...	Cobro	Ítems	Cambi...	Archiv...	Evidenc
Fecha Asignación					01/04/2024	11:04:25
Fecha Ejecución					02/04/2024	10:18:00
Fecha Legalización					03/04/2024	10:20:36
Unidad Operativa					1 - CUADRILLA PARA PQR	
¿Realizado por?					1522 - EGBERTO ANIBAL GARCIA LOZANO	
Usuario que Genera					danielgs	
Usuario que Legaliza					cleons	
Programa					WFLEGA	
Cupón					*****	
Observación						
PREDIO ENREJADO BAJO LLAVE Y NO HAY NUMERO PARA LLAMAR... DANIEL GIL SANCHEZ						

8. Que, en virtud a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 122068**.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al peticionario, el señor **JULIAN DAVID GONZALES PUERTA**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 122068**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas del cobro por promedio a la **Matrícula 122068**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **JULIAN DAVID GONZALES PUERTA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Abril Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



